REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el emplazamiento a los posibles acreedores de la presente liquidación de sociedad conyugal se encuentra debidamente incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, este despacho SEÑALA el día VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de (2020) a las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avaluó de los bienes existentes dentro del presente proceso, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual, el medio tecnológico para la realización de la diligencia programada es la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes." Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Igualmente, se les hace saber que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADIRA SOLÓRZANO CLÉVER

Jueza

Liquidación de Sociedad Conyugal Radicado: 2019-00010-00

EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever JUEZ JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4cc2fbacc369d30ea187fa29a1845f098247d524451bd870ea69009e6bc8ec**Documento generado en 26/08/2020 09:42:47 a.m.